



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintidós (22) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00103- 00
Auto de sustanciación No. _126*

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

- 1. Indíquese la causal en la cual sustenta la solicitud de divorcio, pues si bien en el escrito introductorio en los hechos 3 y 4 se exponen situaciones por las cuales se podría adelantar el respectivo tramite, debe ser exacto en la causal invocada.*
- 2. Acredítese idóneamente la remisión del escrito introductorio de la acción al extremo demandado, como también del escrito de subsanación, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.*
- 3. La abogada HANY CRIDALLA CUERO VALENCIA actúa en representación de la demandante bajo los términos del poder conferido*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ